

IEEBC/CDE15/PA/014/2025

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE HABILITA DE MANERA EXCEPCIONAL A LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES ADSCRITAS A OTRO CONSEJO DISTRITAL, PARA QUE AUXILIEN EN LA LOGÍSTICA Y PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SECCIONAL ÚNICA DEL DISTRITO ELECTORAL 15 EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

GLOSARIO

CAEL	Persona Capacitadora-Asistente Electoral Local.
Congreso Local	Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo Distrital	Consejo Distrital Electoral 15 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
PMDC	Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla.
Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Baja California.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento	Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
SEL	Persona Supervisora Electoral Local.

ANTECEDENTES

1. **A. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** En fecha 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024, y prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras. La citada reforma, en su transitorio octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la referida entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027, mediante elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025, u ordinaria de 2027.
2. **B. Reforma en materia del Poder Judicial.** En fecha 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial el Decreto 36 mismo que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo transitorio Noveno el plazo de noventa días naturales a efecto de que el *Congreso Local* realice las adecuaciones a la leyes locales que correspondan para su cumplimiento, y a su vez, facultó al *Instituto Electoral* para emitir los acuerdos necesarios en cuanto a su competencia, previo a la armonización de la legislación secundaria.
3. **C. Inicio del PELE 2025.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces de los juzgados de primera instancia del *Poder Judicial*.
4. **D. Inicio de preparación de la elección del PELE 2025.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió, a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
5. **E. Acuerdo Facultativo.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos

y operativos del *Instituto Electoral* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.

6. **F. Aprobación del Modelo de Casilla Seccional Única.** En fecha 5 de febrero de 2025, el Consejo General de *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG57/2025, por el que determinó el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes.
7. **G. Convocatoria a las consejerías distritales.** En fecha 12 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, por el que convocó a las consejerías electorales distritales para la instalación de los *Consejos Distritales* para el *PELE 2025*.
8. **H. Designación o ratificación de cargos vacantes en los *Consejos Distritales*.** En fecha 30 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE56/2025, por el que designó o ratificó, según correspondió, a las personas propuestas a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, así como la conformación de la lista de reserva durante el *PELE 2025*.
9. **I. Sesión de Instalación.** En fechas 2 y 3 de abril de 2025, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objetivo de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PELE 2025*.
10. **J. Recepción de la documentación electoral.** En fecha 16 de mayo de 2025, este Consejo Distrital recibió la documentación electoral a utilizarse en la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025, atinente al *PELE 2025*, para su posterior conteo, sellado y agrupamiento, así como entrega a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla Seccional Única.

CONSIDERANDOS

11. **I. Competencia.** De conformidad con los artículos 5, apartado B, de la *Constitución Local*; 5, fracciones I y III; 8, 36 fracción IV; y 46, fracciones III y V; 64, 65, 72, 73, fracción I, de la *Ley Electoral*; 5, numerales 1 y 2; 6, 8, numeral 1, fracción I, inciso b); y 10, numeral 1, inciso d), del *Reglamento*; este *Consejo Distrital* como órgano operativo del *Instituto Electoral*, es competente para intervenir en la organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos; y por tanto, para emitir el presente Acuerdo, máxime su atribución de cumplir y hacer cumplir la normativa electoral, y los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales.
12. Además, con fundamento en el artículo 182, numeral 3, del *Reglamento de Elecciones* se prevé que el personal técnico, así como administrativo del *INE* o del *OPE* que corresponda, podrá participar en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones, al igual que la consecuente distribución, siempre y cuando se cuente con la autorización del órgano competente.
13. En ese sentido, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto 36, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir aquellos acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
14. Por otra parte, en términos del Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, se hizo extensiva la facultad referida en el párrafo anterior a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos de este *Instituto Electoral*, entre ellos los *Consejos Distritales*, para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*; por lo que a partir de una interpretación sistemática de lo dispuesto en la normativa ya citada, es incóncuso que este *Consejo Distrital* cuenta con las atribuciones necesarias para designar de manera excepcional a *SEL* adscritas a otro Consejo Distrital, para que auxilien en la logística y procedimiento de distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla Seccional Única.

15. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

16. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, sus fines son los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

17. Además, tal precepto legal dispone que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

18. **IV. Atribuciones del *Instituto Electoral* en materia electoral.** A partir de la creación del Sistema Nacional de Elecciones en 2014, cuya rectoría corresponde al *INE*, se estableció un esquema de competencias claramente definidas tanto para dicha autoridad nacional como para los *OPLE*, siendo estos últimos los encargados de organizar las elecciones locales en las entidades federativas. Al respecto, y concretamente por lo que se refiere a atribuciones, el artículo 104, numeral 1, de la *Ley General*, enlista las funciones que corresponde ejercer a los *OPLE*.

19. Sin embargo, derivado de la aprobación del Decreto 36, se adicionaron diversas atribuciones para el *Instituto Electoral*, descritas en el párrafo tercero del apartado B del artículo 5 de la *Constitución Local*, a saber:

- I. Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
- III. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;
- IV. **Preparar de la Jornada Electoral;**
- V. **Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;**
- VI. **Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos;**
- VII. **Expedir las constancias de mayoría** y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;
- VIII. Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;
- IX. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- X. Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el *INE*, y
- XI. Las demás que determinen las leyes aplicables.



20. **V. Regulación normativa de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral*.** De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra al menos, por los órganos siguientes:

“Artículo 36.- El Instituto Estatal tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo su territorio, y se integrará por:

- I. Un órgano de dirección, que es el Consejo General del Instituto;
- II. Órganos ejecutivos, que son:
 - a) La Presidencia del Consejo General;
 - b) La Junta General Ejecutiva, y
 - c) La Secretaría Ejecutiva.
- III. Órganos técnicos, que son:
 - a) Las comisiones permanentes del Consejo General;
 - b) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y
 - c) El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General
- IV. **Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos."**

21. Bajo esa tesitura, en aras de dotar de mayor claridad el presente instrumento, resulta viable desarrollar el marco de actuación general de los *Consejos Distritales* en los términos siguientes:

22. El artículo 5 del *Reglamento*, establece de manera clara la responsabilidad de los *Consejos Distritales* dentro de los procesos electorales. En términos generales, señala que son órganos operativos que actúan bajo la dependencia del *Consejo General*, el cual es la máxima autoridad del *Instituto Electoral*. Esto implica que su actuación está sujeta a las directrices, lineamientos y acuerdos que dicho órgano superior de dirección determine. Su responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia territorial, comprende la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales.

23. Por su parte, atendiendo a lo establecido en el artículo 69 de la *Ley Electoral*, los *Consejos Distritales* celebrarán sesión de instalación, previa convocatoria de su Presidencia, con el objeto de preparar el proceso electoral. El propósito principal de esta sesión es dar inicio formal a los trabajos del proceso electoral en el ámbito local, y dicha sesión debe cumplir con los siguientes actos:

- I. Tomar la protesta de Ley a las consejerías electorales;
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum;

- III. Declarar formalmente instalado el Consejo Distrital Electoral;
- IV. Designar a la Secretaría Fedataria, y
- V. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.

24. Además, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la *Ley Electoral*, una vez instalados los *Consejos Distritales*, sesionarán cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidencia y en forma extraordinaria cuando se estime necesario.

25. **VI. Marco Jurídico que regula la entrega de documentación y material electoral a los PMDC.** El numeral 2 del artículo 183 del *Reglamento de Elecciones*, precisa que la Presidencia de los Consejos Distritales del *INE* o de los *OPLE*, según corresponda, entregarán a cada *PMDC*, por conducto de la persona capacitadora electoral federal y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la *Jornada Electoral* respectiva, la documentación y materiales electorales. En el caso de elecciones concurrentes, cada *PMDC* recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones que se celebren. En este caso, los capacitadores electorales federales serán auxiliados por las *CAEL*, por lo que el órgano local deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los paquetes.

26. **VII. Razones que sustentan el Acuerdo.** Este *Consejo Distrital* considera necesario aprobar el Acuerdo de habilitación de personal excepcional que auxiliará en la logística y procedimiento de distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Seccional Única.

27. Lo anterior, evidencia lo imperativo para que este *Consejo Distrital* ante la insuficiencia de dichas figuras, habilite a quienes actualmente se desempeñan como *SEL* adscritas a otro órgano operativo con el fin de cumplir con la entrega de la documentación y materiales electorales de forma conjunta con la o el capacitador electoral federal, en los tiempos previstos para ello.

28. En ese contexto, se enlistan a continuación a las y los *SEL* adscritos a otro Consejo Distrital que habrán de auxiliar en la logística y procedimiento de distribución de la documentación y materiales electorales.

Tabla única. *SEL* adscritos a otro órgano operativo que auxiliarán en la actividad

No.	Nombre Completo	Cargo	Distrito
1	CHAVEZ DELGADO MARIA DE LOURDES	<i>SEL</i>	11 Distrito Electoral Local
2	LEON DE JESUS EVA VERONICA	<i>SEL</i>	11 Distrito Electoral Local
3	LOMA ESPINOZA SEBASTIAN	<i>SEL</i>	11 Distrito Electoral Local
4	MACIAS IBARRA SERGIO DANIEL	<i>SEL</i>	11 Distrito Electoral Local
5	MEDINA MAIRA FRANCISCA	<i>SEL</i>	11 Distrito Electoral Local
6	ORTIZ OSUNA RAMON	<i>SEL</i>	11 Distrito Electoral Local
7	SIERRA MONTALVO ANA CRISTINA	<i>SEL</i>	11 Distrito Electoral Local
8	CRUZ RAMIREZ JOSE CLEMENTE IGNACIO	<i>SEL</i>	11 Distrito Electoral Local
9	LOPEZ CANTU RICARDO EDUARDO	<i>SEL</i>	11 Distrito Electoral Local

Fuente: Elaboración propia

29. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la habilitación de manera excepcional de las personas Supervisoras Electorales Locales adscritas a otro Consejo Distrital Electoral, que auxiliarán en la logística y procedimiento de distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Seccional Única correspondientes al 11 Distrito Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en términos del Considerando VII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Fedatario de este Consejo Distrital Electoral, que notifique el contenido del presente Acuerdo al Departamento de Procesos Electorales, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales,

con el objeto de que éste lo haga del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por este Consejo Distrital Electoral.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante este Consejo Distrital Electoral.

SEXTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el numeral 23 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el numeral 27 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 2ª sesión ordinaria del Consejo Distrital Electoral 15, vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, celebrada el día 23 de mayo de 2025; por votación **unánime** de cinco (5) votos "a favor", de las consejeras y los consejeros electorales: Diana Vianey Torres Moreno, Jorge Antonio

Nidome Ceballos, Sergio Manuel Quintero Juárez, María Raquel Sánchez Avilés, Eva Leonor Leyva Márquez.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 15



DIANA VIANEY TORRES MORENO
PRESIDENCIA

LUIS ENRIQUE GUERRERO SICAIROS
SECRETARIO FEDATARIO